



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

████████████████████
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHIMALHUACAN

RESOLUCIÓN No. 115.5. 432

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por ██████████
██████ contra actos de H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, derivados de la licitación pública número PM/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/012/SUBSEMUN/2009, relativa a la adquisición de “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”.

Dicho inconforme manifestó los hechos y motivos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599”

Ofreció como pruebas: **a)** copia de las bases de licitación; **b)** copia del acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proporciones; **c)** copia del dictamen de adjudicación; **d)** acta de fallo, **e)** instrumental de actuaciones y **f)** presuncional en su doble aspecto.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información realizado en el acuerdo número **115.5.1985**, la convocante informó mediante oficio No. **INF/SFP-01/2009** el monto económico autorizado en la licitación de que se trata; señaló que se emitió el fallo correspondiente a favor del licitante [REDACTED]

TERCERO. Por oficio No. **INF/SFP-01/2009**, recibido el **veintiuno de enero de dos mil diez**, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado en el que manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO. Mediante acuerdo número **115.5.2098**, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a [REDACTED] para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo a que su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

432

- 3 -

Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto de fallo se celebró en junta pública el **diecisiete de noviembre de dos mil nueve**, por lo que el término para inconformarse transcurrió del dieciocho al veinticinco de noviembre de dos mil nueve y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el veinticinco de ese mismo mes y año, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que [REDACTED], tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que adquirió las bases de licitación y presentó propuesta.

Por otra parte, el [REDACTED] promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de [REDACTED], en términos del instrumento público número [REDACTED] otorgado ante el titular de la Notaría Pública número Noventa y Seis (96) de la Ciudad de México.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN**, convocó a la licitación pública número **PM/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/012/SUBSEMUN/2009**, relativa al adquisición de **“EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”**.
2. El cinco de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El doce de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El diecisiete de noviembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

432

- 5 -

el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

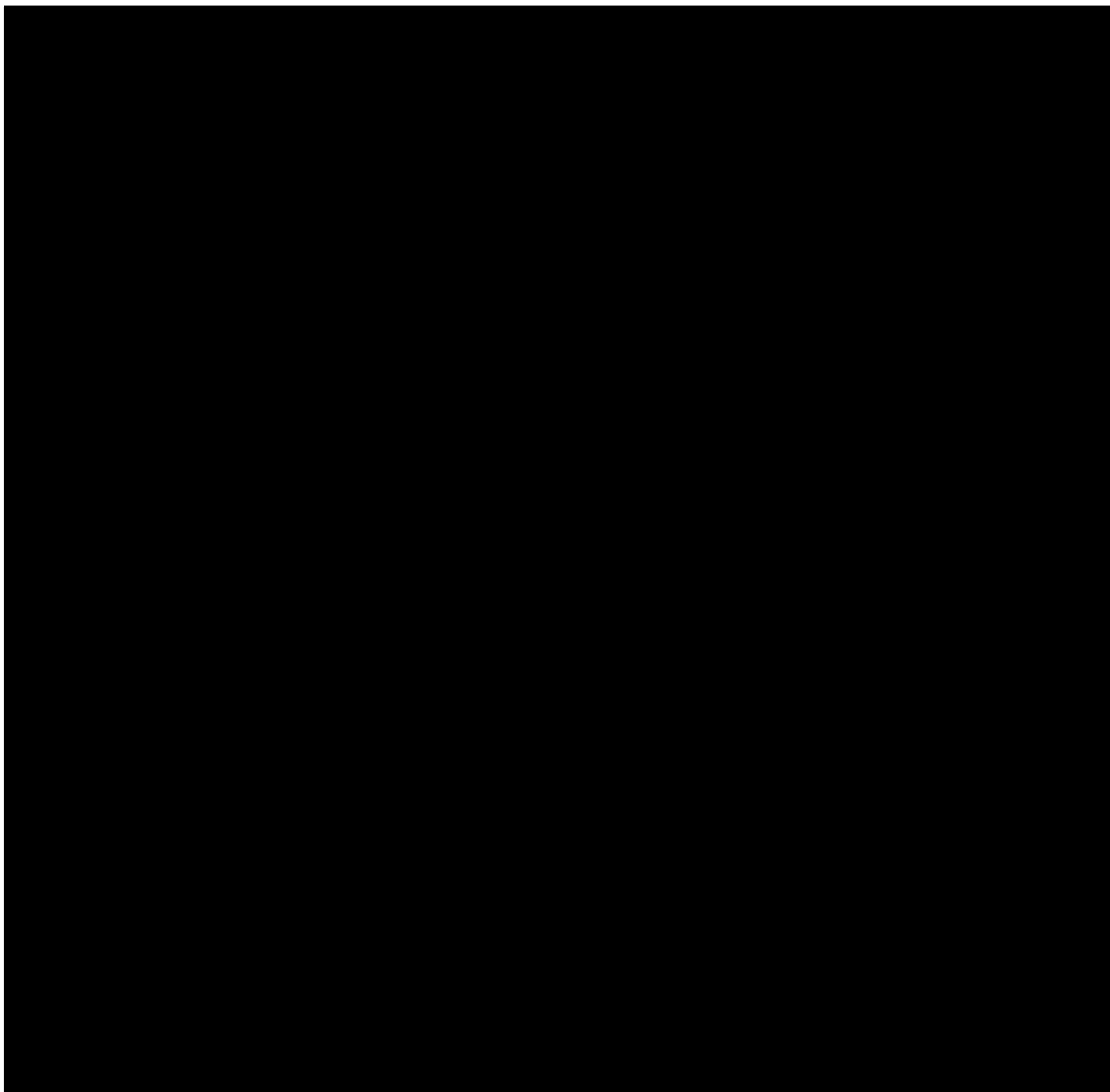
QUINTO. Análisis de los motivos de inconformidad. La sociedad actora enderezó su impugnación en contra de la determinación del desechamiento de su propuesta (acaecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones) así como del fallo de la licitación pública número **PM/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/012/SUBSEMUN/2009**, exponiendo en síntesis lo siguiente:

- La determinación de la convocante de desechar la propuesta de la inconforme carece de debida fundamentación y motivación en razón de que la misma se basa en que ésta no presentó el documento 15 "*descripción genérica de cada uno de los bienes ofertados de acuerdo a lo solicitado*", según lo especificado en el punto 3.3.1 de las bases, lo cual es erróneo dado que la inconforme no solo presentó una descripción genérica de los bienes sino la descripción detallada de los mismos.
- Asimismo, la determinación de desechar su propuesta con base en la supuesta omisión de presentar el documento 15 a que se refiere el párrafo precedente, carece de debida fundamentación y motivación dado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre los requisitos que no afectan la solvencia de la proposición se considera el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica y económica, si se proporciona de manera clara la información requerida; supuesto que en el caso particular se actualizaba toda vez que la información solicitada se encontraba vertida en la propuesta.
- La determinación de la convocante de desechar la propuesta de la inconforme en el acto de presentación y apertura de proposiciones contraviene lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque el referido dispositivo legal establece que aún en el caso de que un licitante

3

omitiera la presentación de documentos en su proposición o les faltare algún requisito, ésta no será desechada en ese momento.

Con fines de claridad y una mejor comprensión de la problemática a estudio, se reproduce en la parte que aquí interesa, el contenido de la convocatoria así como del acto de presentación y apertura de proposiciones correspondientes a la licitación que nos ocupa, los artículos 35, 36, 37 y Tercero Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, párrafo tercero, in fine, del Reglamento de dicha Ley.





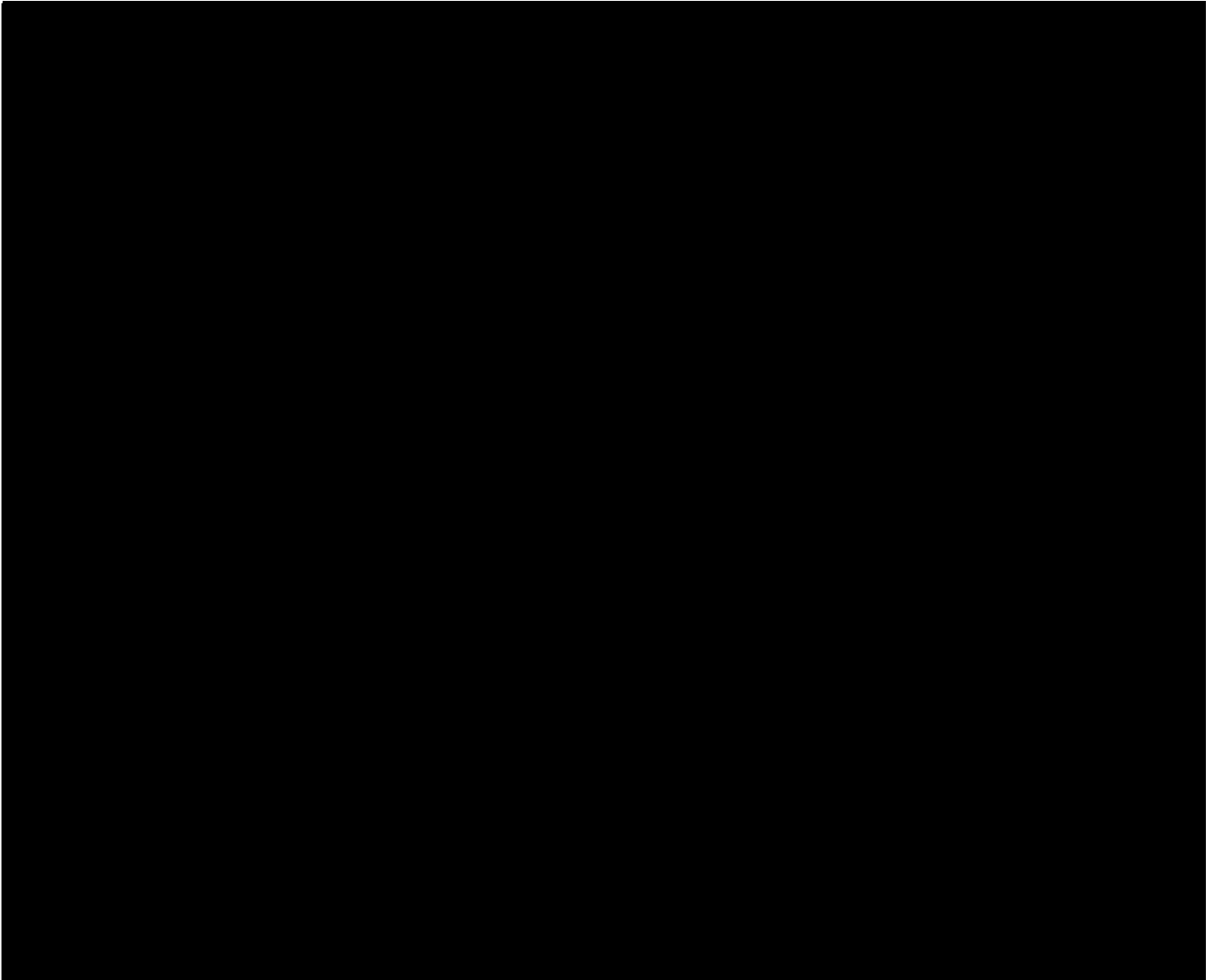
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5. 432

- 7 -



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

482

- 9 -

solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

II. *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;”*

“ARTICULOS TRANSITORIOS...

TERCERO. *En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.”*

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

B
“Artículo 39.

...El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.”

Establecido lo anterior, por razón de orden, esta autoridad procede al estudio del motivo segundo en que la inconforme sostiene básicamente que el desechamiento de la propuesta de la inconforme en el acto de presentación y apertura de proposiciones es ilegal y contraviene lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, esta autoridad considera que lo argüido por la sociedad actora resulta fundado de conformidad con lo siguiente:

El artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece las reglas a las que se encuentra sujeta la actuación de la convocante durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La mencionada disposición legal, a la letra establece:

“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

432

- 11 -

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes”

De la simple lectura del reproducido artículo, se advierte que **las convocantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones**, tienen obligación de: **1)** Recibir las proposiciones presentadas en sobre cerrado; **2)** Realizar la apertura de las ofertas recibidas; **3)** Hacer constar el importe de cada una de las ofertas aperturadas; **4)** Rubricar las proposiciones en la partes determinadas en la convocatoria, y **5)** Levantar el acta constancia de la celebración del acto, en la que señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Asimismo, no se observa la existencia de alguna disposición que permita a la convocante evaluar una propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, dispone:

*“**TERCERO.** En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.”*

El artículo 39, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su parte final, prevé:

“El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.”

El artículo 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus fracciones I y II, establece:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;”

De la interpretación armónica de los preceptos legales y reglamentarios transcritos con anterioridad, se concluye:

- i.* Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante tiene la obligación de recibir las propuestas haciendo constar la documentación presentada, pero sin evaluarlas.
- ii.* Que existe una etapa posterior a la presentación y apertura de proposiciones, y anterior al fallo, en que la convocante lleva a cabo la evaluación de las propuestas.
- iii.* Que el desechamiento de las propuestas se lleva a cabo en el fallo, y que es en este acto donde se dan a conocer todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación.

Por otra parte, de la simple lectura de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular, el acta de presentación y apertura de ofertas de doce de noviembre de dos mil nueve, se constata que **la entidad convocante desechó la propuesta del inconforme durante la celebración del acto de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

432

- 13 -

presentación y apertura de proposiciones, aduciendo que “La Empresa No presentó el Documento 15 Descripción Genérica de cada uno de los bienes ofertados, por lo tanto el incumplimiento de alguno de los documento es motivo de descalificación”.

En ese tenor, tomando en cuenta que si como se ha dicho, la convocante en el acto de presentación y apertura tiene la obligación de recibir las ofertas y realizar su apertura sin llevar a cabo la evaluación de las mismas, y en el caso particular se constata que ésta durante el mismo, **desechó la propuesta del inconforme**, es claro que su actuación fue ilegal y contravino lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo cual es procedente es declarar la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, al resultar fundado el motivo de impugnación a estudio, de modo que resulta innecesario pronunciarse en cuanto a los demás argumentos expuestos en el escrito de inconformidad, toda vez que al haber sido declarado nulo el acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, las determinaciones contenidas en ellos, de igual forma, no podrían surtir efecto legal alguno.

Apoya lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 107, de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del epígrafe y contenido siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja”¹.

¹ Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

Respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante ganador mediante proveído **115.5.2098**, es pertinente precisar que éste no lo desahogó, no obstante haber sido notificado.

La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, así como en las aportadas por la convocante al rendir su informe circunstanciado; elementos de convicción a los que se les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con los cuales se acreditó que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

OCTAVO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la Resolución.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los **artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y **74, fracción V, de la Ley de la Materia, decreta la nulidad del acto de presentación y apertura de proposiciones y los que de éste deriven en la licitación pública No. PC/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/012/SUBSEMUN/2009**, para el efecto de que la convocante:

- a. **Reponga el acto de presentación y apertura de proposiciones**, únicamente por lo que hace a la **partida 1 (uno)** que nos ocupa: **1)** Reciba las proposiciones presentadas, incluyendo la de la inconforme; **2)** Realice la apertura de las ofertas recibidas; **3)** Haga constar el importe de cada una de las ofertas aperturadas; **4)** Rubrique las proposiciones en la partes determinadas en la convocatoria, **5)** Levante el acta constancia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

432

- 15 -

celebración del acto en los términos previstos por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **6)** Señale lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

- b. **Lleve a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas** respecto de la partida 1 (uno), de conformidad con los criterios establecidos en la convocatoria, **emita el fallo correspondiente** conforme a derecho, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas y lo haga del conocimiento de los licitantes, conforme a la normatividad de la materia.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo sexto, de la Ley invocada.

B) Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso del primitivamente ganador, o bien deba declararse desierto el concurso, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible, en la inteligencia de que la suspensión decretada como

medida cautelar durante el trámite de la presente instancia de inconformidad ha dejado de surtir efectos, por ser cuestión accesoria al procedimiento de impugnación que ha terminado con la emisión de la presente resolución.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se

RESUELVE:

PRIMERO: Es **fundada** la inconformidad promovida 

SEGUNDO: Se decreta la nulidad del **acto de presentación y apertura de proposiciones y los que de éste deriven en la licitación pública No. PC/CHIMA/DOP/DEO/LP/ADQ/012/SUBSEMUN/2009**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 491/2009

RESOLUCIÓN 115.5. 432

- 17 -

QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número **SACN/300/005/2010**, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades A, respectivamente.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA:

[Redacted recipient information]

C. JESÚS MANUEL CANO CARRANCO.- TESORERO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN.- Plaza Zaragoza sin número, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, Tel. 58 52 57 71 al 73.

C. JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ DÍAZ.- CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.- Plaza Zaragoza sin número, Cabecera Municipal, Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330, Tel. 58 52 57 71 al 73.

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OFICIO No. SACN/300/ 005 /2010



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
P R E S E N T E

2 de febrero de 2010

Elizabeth O. Yáñez Robles, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que prevé como atribución de la suscrita el ejercicio de las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban, y ARTÍCULO PRIMERO, fracción III, inciso e) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en la citada fuente informativa oficial el 29 de mayo de 2009, he tenido a bien:

Designarlo para que en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría, supla la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la misma Secretaría, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 62 del propio Reglamento Interior, a partir del día de hoy y hasta el día 28 de febrero de 2010.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA SUBSECRETARIA

LIC. ELIZABETH YÁÑEZ ROBLES

